



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDADES DE LAS
PERSONAS INTEGRANTES DE LAS
COMISIONES DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA.**

EXPEDIENTE: IECM-DD19/PR-09/2023.

PROMOVENTE: JUAN GONZÁLEZ ROMERO

PROBABLE RESPONSABLE: SUSANA MARIANO ROBLES

UNIDAD TERRITORIAL: TEPEPAN AMPLIACIÓN, CLAVE 13-069

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. - Ciudad de México veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero, 110, fracción I, y 113 fracciones VIII, XIII y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 114, párrafo tercero, y 119 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 64, párrafo primero, 62, párrafo tercero, y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se hace del conocimiento público el **ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y VISTA PARA ALEGATOS** de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro dictado en el expediente al rubro citado. **CONSTE.**

LA NOTIFICADORA

Mtra. Evelyn Casarrubias Martínez
Secretaria de Órgano Desconcentrado
Adscrita a la Dirección Distrital 19



FIJACIÓN: Ciudad de México, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente al rubro citado, atendiendo al principio de publicidad procesal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 114, párrafo tercero, y 119 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 62, párrafo tercero, y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se da razón de que a las nueve horas del día de la fecha quedó fijada en los estrados de esta Sede Distrital copia del **ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y VISTA PARA ALEGATOS** de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro dictado en el expediente al rubro citado, por un plazo de cuatro días, por lo que **se señala el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro** para el retiro de estrados del documento que ahora se fija. **CONSTE.**

LA NOTIFICADORA

Mtra. Evelyn Casarrubias Martínez
Secretaria de Órgano Desconcentrado
Adscrita a la Dirección Distrital 19



Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apogeo a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral.





INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS
INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

EXPEDIENTE: IECM-DD19/PR-09/2023.

PROMOVENTE: JUAN GONZÁLEZ
ROMERO

**PROBABLE
RESPONSABLE:** SUSANA MARIANO
ROBLES

**UNIDAD
TERRITORIAL:** TEPEPAN AMPLIACIÓN,
CLAVE 13-069

**ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS
Y VISTA PARA ALEGATOS**

Ciudad de México, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: 1. El escrito presentado en esta Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, signado por la ciudadana Susana Mariano Robles, en su calidad de probable responsable constante en tres fojas y anexos que acompaña al mismo, a través del cual da contestación al emplazamiento ordenado en el expediente citado al rubro 2. El acuerdo de regularización del procedimiento de fecha veintidós de enero de este año. -----

CON FUNDAMENTO en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c) y o) y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución CDMX**); 1, 2, 35, 111, 113, fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**); 7, apartado B, fracción III; 14, fracción IV, 92 y 94 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); 1, 2, 86, 87, 90, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 114 al 123, 131, 132, 133, 134 y 135 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Reglamento**), **SE ACUERDA:---**

PRIMERO. TÉNGASE POR RECIBIDO el escrito arriba señalado y **AGRÉGUESE** al presente expediente para que obre como corresponda. -----

SEGUNDO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. TÉNGASE por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación al emplazamiento del procedimiento al



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-D19/PR-09/2023

rubro citado, signado por la ciudadana Susana Mariano Robles en su carácter de probable responsable, así como por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes, a efecto de ser valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. DOMICILIO DE LA PROBABLE RESPONSABLE Y AUTORIZADOS.

TÉNGASE a la probable responsable, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]. -----

CUARTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PROMOVENTE. Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el promovente, **SE ADMITEN:** -----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta de oficialía electoral del expediente IECM/SEOE/S-288/2023, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, instrumento doscientos ochenta y tres, suscrita por el licenciado Jonathan García salto, Oficial Electoral. -----

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva. -----

QUINTO. Una vez admitidos los medios de prueba que fueron ofrecidos por la persona promovente, resulta pertinente proceder al desahogo de los mismos, en los términos siguientes: -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 1 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones I), II), y III); y 123, párrafo tercero del Reglamento, **TÉNGANSE** por desahogadas, en virtud de que dichos medios de prueba se encuentran agregados al presente expediente. Lo anterior, para ser valoradas en el momento procesal oportuno. -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 2 y 3 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, **TÉNGANSE** por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PROBABLE RESPONSABLE. Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por la probable responsable, **SE**

on fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 fracciones I y IX de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: domicilio de la persona ciudadana por considerarse información de datos personales.

2



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ADMITEN: -----

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la resolución dictada en el expediente TECDMX-JEL-143/2023, por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés. -----

2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en los listados que contienen datos personales entre éstos firmas de personas que señalan apoyar el trabajo de la presunta responsable como representante vecinal, designada en el proceso de elección de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), del 7 de mayo, que convocó el Instituto Electoral de la Ciudad de México en cumplimiento a la Ley de Participación ciudadana en su artículo 16 y 106 (sic). -----

3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

4. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva. -----

SÉPTIMO. Una vez admitidos los medios de prueba que fueron ofrecidos por el probable responsable, resulta pertinente proceder al desahogo de los mismos, en los términos siguientes: -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 1 y 2 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones I), II), y III); y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas, en virtud de que dichos medios de prueba se encuentran agregados al presente expediente. Lo anterior, para ser valoradas en el momento procesal oportuno. -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 3 y 4 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

OCTAVO. VISTA PARA ALEGATOS. No existiendo medio de prueba pendiente de ser admitido o desahogado, se declara concluida la fase probatoria, por tanto, de conformidad en el artículo 135 del Reglamento, **PÓNGASE A LA VISTA DE LOS PARTES** el expediente de mérito, para que, en un plazo de **DOS DÍAS**, contados a partir del siguiente en que se notifique personalmente el presente proveído,



EXPEDIENTE: IECM-D19/PR-09/2023

INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

manifiesten lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición para consulta, en las oficinas de esta Dirección Distrital, ubicadas en Avenida México 5601, Colonia Huichapan, Xochimilco, CP 16030, Ciudad de México. -----

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes y **PUBLÍQUESE** una versión de este acuerdo en los estrados de la Dirección Distrital 19 de este Instituto Electoral, por un término de tres días, contados a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 2, último párrafo, del Código. -----

Así lo acordó y firma la Secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **CONSTE.** -----

MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales integrales**, conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.

